

Presidente
Fran A. Saldívar

H. Sr.
R. M. Pizarro

Sección de Transitoria del 13 de Octubre,
Concurrieron los H. H. Presidente, Aguilar,
Aguilera, Bahallón, Bayona, Davila, Caba,
Cari, Cogorin, Ferrer, Gamales C., Gonzalez R.,
Huerfano, Paronillo, Maldonado, Malinero,
Pérez, Palazar, Palacios, Quintas, Votari,
Rambrano N. y Rambrano W.

Aprobada el acta de la sesión anterior
de acuerdo precedente, para ser en agenda
discutida, y pasar a tercera el siguiente, el
orden de la comisión de Hacienda rela-
tivo a la solicitud de la Sr. Doña Gertrudis
Perez madre de Maza, y declarado después
segundo, en virtud de que no se hubiere
por el H. Maldonado con apoyo del H. Qui-
llas.

ARCHIVO
Se siguió luego el tercer debate del pro-
yecto de ley orgánica del Poder Judicial,
y se procedió a aprobar con modificaciones sus
artículos desde el 20 hasta el 39 inclusive,
los artículos 38 y 39 se aprobaron, con
arreglo a las modificaciones de la comisión,
en virtud de las reformas acordadas respecto
del sistema judicial: del 40 se aprobó



"La gracia" que tengan las mismas calidades
 que para un ministro de los Santos Espiritus
 "propuestas respectivamente" el artículo 42
 "el 44 de la ley igual sugieren de las gra-
 cias" que son son puntanas, "en el 47 se puso
 "sobre la disposición de la ley de Decem-
 ber" "may de" "sobre el caso del artículo 46" por
 haberse eliminado en la sesión anterior
 este artículo. En los siguientes artículos
 hasta el 59 inclusive, son de largo desarrollo
 alteraciones; "del 59 se desvirtuó el último
 inciso que significaba más secretarios relato-
 res el deber de hacer memoriales apun-
 tados, para cuando la H. C. estuviera puesta las
 sesiones que, para la sugestión, presentaran
 los H. C. Presidentes, Vocales y Seguros. En el
 artículo 72 se modificó el inciso 2º excluyen-
 do del cargo de jurados a todos los empleados
 del gobierno; "según la propuesta por la co-
 misión, se agregó otro inciso adicionado a la
 cláusula igualmente otros sugieren, Catedra-
 ticos y alumnos de los establecimientos de
 instrucción pública. En el artículo 74 se co-
 ntrajo el último párrafo poniéndose en vez
 de "el cantón de Marro", "los cantones de
 Santa Elena, Cacha y Machala"; se agre-
 gó otro párrafo que el cual se hizo extensiva
 la jurisdicción del juez de Pichincha
 a los cantones de Páramo y el Indio; "al
 proyecto por la comisión, electos, etc."

estados de los partidos de Coahuila y los
cantones de Atoyac, Guadalupe, Santa, Ca-
sita y Guadalupe. En el artículo 83 se des-
claró que los jueces letrados de base de la
Comisión en sus funciones hasta la ter-
minación del período constitucional, aun
quien no fueran los guadalupenses por sus causas
que pagaban la duración de sus empleos,
si en el inciso 10 del artículo 87 se corrigió en
sus tipos, para que contra, en un
de entre esta Comisión que individuos por la
Comisión, así como las demandas que se expresan
con un debido tiempo. Por lo que en el artículo
el artículo 115 que prohibía a los escribanos
gestionar como apoderados en negocios aj-
enos, el Sr. Quintanilla, con apoyo del Sr. González
y otros, que los jueces igualmente se debían
gestionar como comisionados. El Sr. Quintanilla
propuso la leyenda guardándose en que
la prohibición era necesaria para impedir
los cesiones grandes lentas que al no ser
ejecutaban con el objeto que los escribanos
antendieran con la percepción de los derechos
simultáneamente decididos. La mayoría con el
Sr. Presidente y Barreto. Discrepando sobre
la gravedad que sería la prohibición para
los escribanos, por cuanto no prohiben por
reglas ni para los derechos que se corren
diferencia como a otros comisionados, y sobre
los inconvenientes que ocasiona la infor-
ción de si las cesiones eran simultáneas o
simultáneas, y que se rogada por la H. de Guadalupe



de aprobado el artículo del proyecto. El artículo
 119 se modificó decididamente que el mismo
 no debe abrogarse nunca más, en caso que la
 justicia la parte es decidida en virtud, por un
 motivo o cualquier que hubiera sido por el mismo
 motivo de la causa respectiva en las Cortes de
 primera instancia, o a instancia del Sr. Fiscal de
 lo civil que la facultad atribuida a los jueces en
 los juzgados superiores, se refiera a los que
 son de primera instancia, en virtud de lo que
 resultó de un largo debate en el cual lo
 expresó el Sr. Fiscal, considerando que el reguero
 de la de abogados en los asuntos de gobierno
 que se presentasen a las Cortes, para contar
 la delegación judicial a guisa de los verdaderos
 la libertad que debían tener para encargarse
 en delegación alguna que sea de un mayor
 garantía, o la delegación el Sr. Fiscal teniéndola
 la como una seguridad para los abogados, a
 fin de evitar la impedia que existiera la
 parte del Sr. Fiscal sin los debidos
 efectos, que, como en primer lugar, debían ser el
 de los jueces para servir de la parte de
 Sr. Fiscal, no tiene a bien modificar el
 artículo. En el 125 se sustituyó la palabra
 migraciones a la de delitos, y en los siguientes
 casos en las anteriores que no se han
 sido en de los siguientes regueros
 Cambiando el proyecto se hizo la
 en que se venían de las Cortes de las
 11

Presidente
Francisco de Paula

El Sr.
M. Pizarro

Sesión extraordinaria del 16 de Octubre;

Asistieron los H. Presidentes, Argandoña, Aguilera, Morales, Céspedes, Torresblanca, Durán, Ceballos, Copanico, González, González, Horta, Meléndez, Martínez, Pedro, Peláez, Salazar, Neguillas, Nogueira, Pizarro, Sanabria, Sr. de Humbano H.

Aprueba el texto de la sesión extraordinaria y los presidentes hacen sucesivamente en segunda discusión y pasan a las pases, los proyectos e mociones siguientes:

1.º El proyecto reglamentario del artículo 7.º de la ley sobre pagas de salarios.

2.º El dictamen a votar unánimemente por ser de la creencia de la Santa Decretal como fundamento al estado para la construcción o manutención de la casa episcopal de Puzos.

3.º El que autorizaba al J. G. Pizarro a recurrir con el Sr. Pizarro los servicios prestados por el "Banco del Ecuador" en la compra de la moneda.

4.º El que ordenaba la abolición,